

ACUERDO DE CONCEJO N° 000040-2026-MPC [262768.002]

Contumaza, 22 de Abril del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTO: El Informe N° 000003-2026-MPC-OGA-UFT [26299.00] de fecha 14 de enero de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Tesorería, el Informe N° 000308-2026-MPC-OGPYP [262768.001] de fecha 08 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, tal es así que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...”

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

“Los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo...”

Y su Artículo 41°, disponer:

“Los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una consulta o norma institucional”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 41° de la Ley antes citada, se infiere que los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en esa misma línea el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido



que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”

Y en numeral 26° del mencionado artículo se señaló además como atribución del Concejo Municipal la de:

*“**Aprobar** la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”.*

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”

Que, el Art. 8 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: “La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados”.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000113-2025-MPC [252898.001] de fecha 22 de diciembre de 2025 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2026 de la Municipalidad Provincial de Contumazá por el monto de S/. 14'573,632.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000182-2025-MPC-A [252898.002] de fecha 29 de diciembre de 2025, se promulgó el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al año fiscal 2026 del Pliego: Municipalidad Provincial de Contumazá. *Es así que, en dicho presupuesto, se aprobó el ingreso por el concepto saldos de balance en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 07. Fondo de Compensación Municipal con un monto de S/ 450,000 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), y sin embargo mediante reporte de tesorería, únicamente se tiene por concepto de balance, el saldo de S/ 24,734.55 (Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 55/100 soles). Por lo que, se tiene un marco presupuestal que no cuenta con respaldo financiero en el concepto saldos de balance.*

Que, los párrafos segundo y tercero del numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva, establecen que: “Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA, y al monto total anualizado de la obligación, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.

Los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar los



compromisos correspondientes a los gastos que se financian con cargo a recursos provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener durante el año fiscal correspondiente, bajo responsabilidad del Titular del Pliego”.

Que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece en sus párrafos tercero y cuarto lo siguiente: “Asimismo, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para reducir su presupuesto institucional aprobado. La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular de la entidad y el acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución, del acuerdo de consejo regional y del acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, mediante Informe N° 000003-2026-MPC-OGA-UFT [26299.001] de fecha 14 de enero de 2026, la Unidad Funcional de Tesorería informa respecto al saldo de balance financiero al 31/12/2025;

Que, de esta forma en el marco de sus competencias, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con **Informe N° 000308-2026-MPC-OGPYP [262768.001] de fecha 08 de abril de 2026**, solicita la autorización al Concejo Municipal para la reducción del marco presupuestal en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 07. Fondo de Compensación Municipal por el monto de S/ 425,265.45 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 45/100 soles).

Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 07-2025-MPC, del 10 de abril de 2026:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA REDUCCIÓN DEL MARCO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2025, en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 07. Fondo de Compensación Municipal por el monto de S/ 425,265.45 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 45/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas competentes el cumplimiento del acuerdo de concejo en lo que a cada uno corresponde según atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (**www.municontumaza.gob.pe**)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.AOCD/UF.SEC.GRAL.

Con V.ºB.º

- CARLOS DAVID ALCANTARA ORIBE (SECRETARIO GENERAL -UF.SEC.GRAL.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 12051.104325289978

